

Recurso de Revisión:	R.R. 176/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por precluido el plazo que le fue concedido al Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, por el cual, se le requirió el estricto y cabal cumplimiento de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil quince, en la cual, el Órgano Garante ordenó al Sujeto Obligado, proporcionar de manera total y a su propia costa la información requerida por [REDACTED] en su solicitud de información de fecha catorce de julio del año dos mil quince, con número de **folio 16872**; además, **ordenó** a dicho Sujeto Obligado, que al momento de dar cumplimiento a dicha resolución remitiera constancia de la Integración de su Unidad de enlace y su Comité de Información (actualmente denominado Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia).

Ahora bien, analizadas las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que el Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, remitió en fecha once de mayo de dos mil dieciséis, vía correo electrónico, lo siguiente: Respuesta a la encuesta de Mecanismos de participación Ciudadana del Municipio; normatividad de el Bando de Policía y Buen Gobierno; Plan de Desarrollo municipal 2014-2016 y sus anexos: a. Acta de aprobación y validación del diagnóstico y plan municipal de desarrollo de Santos Reyes Nopala 2014-2016; b. Acta de Integración de Consejo de Desarrollo Social Municipal 2014; c. Acta de priorización de obras, acciones y proyectos productivos, ejercicio 2014; d. Acta de priorización de obras, acciones y proyectos productivos, ejercicio 2015; e. Acta de asamblea general de ciudadanos de fecha ocho de marzo del año 2015; f. Acta de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal 2015, mediante el cual refirió dar cumplimiento a la resolución de

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública



fecha quince de diciembre de dos mil quince derivada del recurso de revisión 176/2015.

Cabe señalar que mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis se dio vista a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, toda vez que, no emitió manifestación alguna se realizó el análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado.

De lo que, consecuentemente se advirtió que el Sujeto Obligado no cumplió a cabalidad lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, ya que del análisis realizado, no proporcionó lo referente a: "... *la Integración de su Unidad de enlace y su Comité de Información...*", conforme a los artículos 43 y 45 de la ley en la materia vigente al momento de dictar dicha resolución, (actualmente denominado Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia); aunado a ello, tampoco remitió la información concerniente a los reglamentos vigentes del municipio en materia de participación ciudadana u otros similares que regulen mecanismos de participación ciudadana.

En la misma tesitura, derivado del cambio en la administración municipal del Sujeto Obligado, y toda vez que no existió cumplimiento de la anterior, se requirió por acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete a la nueva administración municipal, para que diera estricto y cabal cumplimiento a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil quince, a su vez, remitiera la constancia de la integración de su Unidad de Enlace y de su Comité de Transparencia.

Por lo que, al no obrar respuesta por parte del Sujeto Obligado en cuanto al cumplimiento del requerimiento formulado en fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, la omisión por parte del Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, transgrede el Derecho Humano de Acceso a la Información del Recurrente, consagrado en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por consiguiente, se **declara incumplida la resolución** pronunciada en este recurso de revisión, y en consecuencia, en acatamiento a lo estipulado en el Considerando Octavo de la resolución, y con fundamento en lo estipulado por el



artículo 14 fracción II, inciso b y c) del Reglamento Interno que rige a éste, **córrase traslado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto** con las constancias que integran el presente expediente, para que en uso de sus facultades haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado, las conductas y omisiones en que incurrieron sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar por incumplimiento a la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión. Asimismo, de ser procedente presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la probable comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Una vez cumplido lo anteriormente expuesto, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

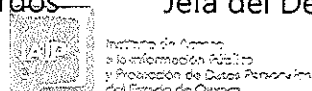
Finalmente realice las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General
de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón



